

# GACETA OFICIAL

## ORGANO DEL ESTADO

AÑO LXXXI

PANAMA, R. DE P., JUEVES 15 DE MARZO DE 1984

Nº 20.015

### CONTENIDO

#### CORTE SUPREMA DE JUSTICIA

Fallo de la Corte Suprema de Justicia, de 29 de septiembre de 1983.

#### AVISOS Y EDICTOS

#### CORTE SUPREMA DE JUSTICIA

MAGISTRADO PONENTE:  
ENRIQUE B. PEREZ A.

RECURSO DE INCONSTITUCIONALIDAD interpuesto por ABDIEL ALGIS ABREGO contra UNA FRASE DEL ARTICULO 76 DEL CODIGO FISCAL.

CORTE SUPREMA DE JUSTICIA. - PLENO. - PANAMA, veintinueve de septiembre de mil novecientos ochenta y tres - VISTOS:

El Lcdo. Abdiel Algis Abrego, en su propio nombre, ha solicitado al pleno de la Corte Suprema de Justicia que declare la inconstitucionalidad de la frase "CON SUJECCION A LAS REGLAS SEÑALADAS EN EL ARTICULO 82 DE ESTE CODIGO", la cual forma parte del primer párrafo del artículo 76 del Código Fiscal. Alega que dicha frase es violatoria de lo dispuesto en el artículo 188 de la Constitución Nacional.

El recurrente expone las razones en que funda su recurso en 8 hechos, explicando el concepto de la infracción del artículo 188 de la Constitución Nacional de la siguiente manera:

"El artículo 76 del Código Fiscal, al remitir a las reglas señaladas en el artículo 82 del mismo Código, atribuye al Ministerio de Hacienda y Tesoro la facultad de calificar si los actos y contratos celebrados por o con el Estado, y susciantos en los numerales 1 y 2 del artículo 76, son o no violatorios de los principios constitucionales o legales so pretexto de que dicha calificación es la pretensión de personería al supuesto denunciante.

Al atribuir competencia para conocer o calificar sobre materia reservada a la Corte, en forma privativa, al Ministerio de Hacienda y Tesoro, la remisión que hace la expresión "con sujeción a las reglas señaladas en el artículo 82 de este Código" contenida en el artículo 76 del Código Fiscal, viola en forma direc-

ta el artículo 188 de la Constitución Nacional.

Tercero: La Constitución Nacional en su artículo 188 inciso 2, concede la Acción Popular -o Acción Pública- a cualquier particular sin requisitos adicionales. El artículo 76 del mismo Código establece el ejercicio de la misma acción pública para todos los particulares, pero el artículo 76 de dicho código al remitir a las reglas y condiciones contenidas en el artículo 82 de esa exhorta, limita, construye, vulnera, el derecho de acción pública y lo sujeta a requisitos de precalificación por el Ministerio de Hacienda y Tesoro. Obsérvese que la competencia privativa para conocer de materia de ilegalidad se encuentra reservada en el texto constitucional a la jurisdicción contenciosa administrativa, y las formalidades resultantes de la remisión al artículo 82, contenidas en el artículo 76 -ambos del Código Fiscal- colocan al Ministerio de Hacienda en la facultad de decidir o no capacidad de iniciar la acción pública y de calificar de materia de ilegalidad reservada constitucionalmente a la Corte Suprema de Justicia. Como quiera que el Código Fiscal es una Ley inferior, no puede constreñir la amplitud del derecho de Acción Pública; pero en efecto lo construye, y por ello viola en forma directa el artículo 188 de la Constitución Nacional, y también lo viola directamente al atribuir al Ministerio de Hacienda competencia para conocer en materia de ilegalidad. Si el interés de la Ley es asegurar los intereses del Estado, tiene este mejor garantía en que el denunciante o actor se acerque por sí mismo al Tribunal competente, sin estar sujeto a requisitos de precalificación cuando la causa de la denuncia sea materia de ilegalidad, que lo son los supuestos contenidos en el artículo 76, numerales 1 y 2, del Código Fiscal, y también lo es el supuesto contenido en el numeral 3o del artículo 80 del mismo Código, y sin estar sujetos a investidura para la acción. Un mero denuncio, que

puede ser rechazado por funcionarios no competentes, no es mejor garantía para el Estado que una acción directa, puesto que si es rechazada o mal calificada la denuncia, sobre todo si contiene materia de ilegalidad, no podrá el Estado enterarse de las infracciones cometidas en su perjuicio. Existiendo una decisión de tribunal competente que favorezca los intereses del Estado, su comunicación al funcionario respectivo, con expresión del actor, es mejor garantía que una investidura previa de denunciante a todas luces inconstitucional.

Cuarto: Un examen de los numerales 1 y 2 del artículo 76 del Código Fiscal nos revela que la materia a que ellos se refieren es materia propia de la competencia señalada por el artículo 188 de la Constitución, que ésta reserva privativamente a la Corte Suprema de Justicia.

Así, el numeral primero del artículo 76 se refiere a acciones contra los que no cumplieren obligaciones con el Estado, obligaciones de carácter contractual. El artículo 57 de la Ley 47 de 1956 expresa que la Sa'a Tercera conocerá en materia administrativa de las cuestiones suscitadas con motivo de la celebración, cumplimiento o extensión de los contratos administrativos (numeral 6); y el numeral segundo se refiere a los contratos celebrados con el Estado en violación de los principios constitucionales legales. Se observa claridad que tanto el cumplimiento e incumplimiento de los contratos administrativos, como los contratos violatorios de principios legales son materia que incide en el ámbito de competencia de la Corte Suprema de Justicia.

En el supuesto de que el Ministerio de Hacienda no invista de personería a quien denuncia contratos violatorios de la Constitución o de la Ley en ejercicio de la Acción Pública. Significaría esto que el denunciante rechazado no podrá motu proprio impugnar di-

# GACETA OFICIAL

ORGANO DEL ESTADO

DIRECTOR:  
**HUMBERTO SPADAFORA  
PINILLA**

**MATILDE DUPAC DE LEON**

Subdirectora

**LUIS GABRIEL BOUTIN PEREZ**

Asistente al Director

OFICINA:

Editora Renovación, S. A. Vía Fernández de Córdoba  
(Vista Hermosa) Teléfono 61-7894 Apartado Postal B-4  
Panamá 9-A República de Panamá.

LEYES, AVISOS, EDICTOS Y OTRAS PUBLICACIONES

Subscripciones en la  
Dirección General de Ingresos

IMPORTE DE LAS SUSCRIPCIONES:

Mínima: 6 meses. En la República: B. 18.00

En el Exterior B.18.00 más porte aéreo Un año en la República: B.36.00

En el Exterior: B.36.00 más porte aéreo

Todo pago adelantado

**NUMERO SUELTO: B.0.25**

rectamente un acto que a su juicio es violatorio de la constitución o de la ley? Si podra, porque una Ley no puede disminuir el deber y el derecho que tienen los ciudadanos de coadyuvar a la preservación de la integridad constitucional y legal, dejar lo contrario sería atentar contra la seriedad de nuestras instituciones jurídicas. Por ello, mantener las limitaciones ociosas que establece la expresión que impugnamos, será desconocer la universalidad del derecho de acción popular y mantener al Ministerio de Hacienda y Tesoro conociendo de materia reservada a la Honorable Corte Suprema de Justicia".

\* \* \* \*

Una vez que se acogió la demanda se le dio traslado de la misma al Sr. Procurador General de la Nación, quien la contestó con la Vista No. 43, fechada 3 de junio de 1983, que en su parte pertinente dice así:

"El artículo 188 del texto constitucional que ahora corresponde al 203 del texto vigente, establece en su ordinal primero el llamado control de la constitucionalidad. En el inciso primero el ordinal en cuestión consagra una acción que puede ser interpuesta por cualquier persona a fin de que la Corte Suprema de Justicia conozca y decida sobre la inconstitucionalidad de las leyes, decretos, acuerdos, resoluciones y demás actos que por razones de fondo o de forma se impugne en la vía constitucional.

El hecho de que la Constitución permita que el recurso de inconstitucionalidad pueda ser interpuesto por cualquier persona es lo que en esencia permite que se le califique como una acción popular. De igual forma el ordinal segundo del artículo 203 del texto constitucional vigente establece que en el llamado control de la legalidad que cualquier persona puede interponer en la vía contencioso administrativa la acción pública de nulidad con el mismo requisito de estar domiciliado en el país.

Los términos acción pública y acción popular no especifican un recurso o vía procesal determinada sino que expresan una característica de la acción.

De lo anterior podemos colegir que las acciones populares o públicas cons-

tituyen un género de vías procesales cuya característica básica resulta para ejercerlas. Así tenemos que estas acciones pueden ser interpuestas por cualquier ciudadano sin que deba existir una condición especial de perjuicio o afectación.

Como ya hemos visto el artículo 203 del texto constitucional establece dos acciones populares o públicas, una en la jurisdicción contencioso administrativa y otra en la vía constitucional, sin embargo el recurso contencioso administrativo de nulidad y el recurso de inconstitucionalidad no son las únicas acciones públicas que el texto constitucional establece.

El artículo 23 de la Constitución consagra el recurso de Habeas Corpus como una acción popular por cuanto que cualquier persona puede interponerlo. De igual forma, el artículo 50 establece que el recurso de amparo de garantías constitucionales puede ser ejercido por la persona contra la cual se expide la orden o bien por cualquier otra persona.

Siendo la acción popular o pública una característica que poseen determinadas vías procesales no es de extrañar que el legislador al consagraren el Código Fiscal el derecho que tiene todo ciudadano a proteger el patrimonio nacional permitirse que toda persona pueda actuar procesalmente en contra de los contratistas que no dieron fiel cumplimiento de sus obligaciones con el Estado y en contra de los contratos celebrados con el Estado que resultan violatorios de la Constitución y de las leyes.

Ahora bien, este derecho no puede ser ejercido sin orden ni control y es por esto que el legislador determinó que para la aplicación de lo dispuesto por el artículo 76 del Código Fiscal es necesario cumplir con las reglas señaladas en el artículo 82 de la misma exhorta legal.

El artículo 82 del Código Fiscal expresa:

"Artículo 82.- Los denuncias de bienes ocultos se harán por escrito ante el Ministerio de Hacienda y Tesoro, y se observarán las siguientes reglas:

10. Se practicarán dentro del término de dos meses, las pruebas aducidas por el denunciante;

20. El Ministerio consultará previamente al Procurador General de la Nación para resolver si el bien denunciado es o no oculto y si la acción o acciones indicadas por el denunciante son o no precedentes;

30. Si el Ministerio de Hacienda y Tesoro, consideran que el bien es oculto, el Ministerio investirá al denunciante, mediante resolución, de la personería necesaria para hacer efectivo los derechos del Estado y ordenará al respectivo Agente del Ministerio público que coadyuve a la acción o acciones necesarias al efecto; (1)

40. El Ministerio de Hacienda y Tesoro, puede revocar en cualquier momento la personería concedida al denunciante a solicitud del Procurador General de la Nación, cuando a juicio de este funcionario, el denunciante no actúe de manera conveniente para los intereses del Estado o cuando el denunciante no inicie la acción o acciones correspondientes dentro de un plazo de treinta días contados desde la ejecutoria de la resolución a que se refiere el inciso anterior.

En este caso, el respectivo Agente del Ministerio Público, continuará ejerciendo directamente la acción:

50. Todos los gastos de la gestión correrán a cargo del denunciante;

60. El denunciante gozará de los privilegios que tiene el Estado, cuando lo quide, conforme al Código Judicial;

70. Si la resolución del Ministerio de Hacienda y Tesoro, fuere desfavorable al denunciante a este le quedará el derecho de ocurrir a la vía contencioso administrativa para que, en juicio contradictorio entre él y el Estado, se decida si procede o no investirle de la personería necesaria para que inicie la acción pertinente.

En las acciones a que se refiere el Artículo 81 actuará el Ministerio Público en representación del Estado, a requerimiento del Órgano Ejecutivo, por conducto del Ministerio de Hacienda y Tesoro.

En cada caso impartirá el Órgano Ejecutivo las instrucciones necesarias y facilitará todos los elementos de información exigidos por las circunstancias, para los efectos del ejercicio de las acciones respectivas".

Es de notar que para el ejercicio de la acción popular que comentamos es necesario que el Ministro de Hacienda y Tesoro expida una resolución en la que legitime al actor para poder ejercerla. Para esto hay que atenerse a un procedimiento administrativo que tiene como fin la verificación de los hechos expuestos por el particular y la procedencia de la acción que se pretenda interponer.

Ahora bien, el propio artículo 82 en su ordinal 7 expresa que en caso de que la resolución sea adversa al denunciante puede ésta hacer uso de la vía contencioso administrativa para que sea el ente jurisdiccional el que decida si procede o no el otorgamiento de la personería solicitada.

Considera esta procuraduría que la frase contenida en el artículo 70 del Código Fiscal y que es objeto de este estudio no es violatoria del texto constitucional por cuanto que la misma consagra un procedimiento administrativo que en nada colisiona con las acciones jurisdiccionales de inconstitucionalidad ni de nulidad contencioso administrativa".

\*\*\*\*\*

Acto seguido, se fijó en lista el expediente por 5 días, y en ese término legal, se observa que presentó escrito el Licdo. Idelbrando Vallester, alegando lo siguiente:

"Un somero análisis del artículo 82 del Código Fiscal, contenido de las reglas impropias y arbitrarias para los supuestos de los artículos 76 numeral 2 y 80 numeral 3o. del Código Fiscal, evidencia que el mismo impone onerosamente una carga procesal que repugna al libre ejercicio de la acción pública prevista por la Constitución -aparte de la incompetencia de los funcionarios que intervienen por ministerio del artículo 82- cuando recaiga sobre inconstitucionalidad o ilegalidad.

Un escrito al Ministerio de Hacienda; período de pruebas de dos (2) meses; obtención de investidura mediante resolución; demanda ante lo Contencioso Administrativo si se niega la investidura en un juicio contradictorio entre quienes se preocupa por el imperio de la legalidad, contra el Estado; además amenaza constante de revocatoria de la personería estas son las limitaciones a la Acción Pública por ilegalidad que en nada estorban según la opinión del Sr. Procurador.

Todas esas cargas procesales absurdas son extrañas al ejercicio del derecho de acción pública consagrado en el artículo 203 de la Constitución Nacional. Y la acción pública que contiene el artículo 76 y la referida a bienes ocultos causados por ilegalidad, no es distinta de la que consagra el artículo 203 de la Constitución Nacional; y la acción pública en ambas exhorta jurídicamente sobre inconstitucionalidad o ilegalidad.

Debe entenderse, entonces, que cuando cualquiera de las normas del Código Fiscal establecen el derecho de acción pública o popular para que

cualquier persona acuse los actos de naturaleza fiscal que sean violatorios de los principios y normas constitucionales o legales, no hace sino desarrollar y someterse a la norma superior, en este caso el artículo 203 de la Constitución Nacional".

\*\*\*\*\*

Cumplidos pues todos los trámites previos a la decisión correspondiente, el Pleno pasa a resolver la presente acción de inconstitucionalidad de la siguiente manera:

Pues bien, el artículo 76 del Código Fiscal, en efecto, concede acción popular, con sujeción a las reglas señaladas en el artículo 82 ibidem, contra los contratistas que no den fiel cumplimiento a sus obligaciones con el Estado y contra los contratistas que hubieren celebrado con el Estado contratos violatorios de los principios constitucionales o legales. Empero, constituye dicho trámite, como lo señala el recurrente, una restricción o limitación "al derecho conferido por el artículo 188 de la Constitución Nacional", es decir, el artículo 203 de la Constitución Política, de acuerdo con el acto reformatorio aprobado en fecha reciente.

El pleno de la Corte Suprema no lo estima así, toda vez que se trata de un procedimiento administrativo que procura, como bien lo señala el Sr. Procurador General de la Nación, "el derecho de todo ciudadano a proteger el patrimonio nacional". Obsérvese que el artículo 82 citado contempla una serie de formalidades que deben ser cumplidas sucesivamente antes de que el denunciante con personería suficiente pueda accionar para obtener un resultado determinado.

En efecto, el agente de la Administración no resuelve si los mencionados contratos son o no violatorios de la Constitución o la Ley. El Ministerio de Hacienda y Tesoro en los casos señalados en los numerales uno y dos del artículo 76 del Código Fiscal, previo el cumplimiento de las reglas señaladas en el artículo 82 de la misma exhorta legal, se limita, cuando ello procede, a investir al denunciante, mediante resolución, de la personería correspondiente, con miras a que éste haga efectivos los derechos del Estado, lo que incluye la orden al respectivo agente del Ministerio público para que "coadyuve a la acción o acciones necesarias al efecto".

Se considera, pues, que el artículo 76 del Código Fiscal cuando supedita el otorgamiento de la acción popular al cumplimiento de las pautas establecidas en el artículo 82 del Código Judicial, regula un procedimiento a seguir en las acciones que debe interponer cualquier persona como denunciante, siempre que éste esté investida de acción popular, para demandar a contratista popular, para demandar a contratistas exigiendo el fiel cumplimiento de contratos celebrados con el Estado o la anulación de aquellos que son violatorios de principios constitucionales o legales, es decir, en los que puede re-

sultar evidente la ausencia de alguna condición indispensable para su formación o para su existencia. En estos casos, en opinión de la Corte, el agente de la Administración que concede acción popular no se pronuncia, se repite, declarando la legalidad o la inconstitucionalidad de determinado contrato celebrado con el Estado, sino que concede acción popular para su ejercicio ante la Corporación o entidad que corresponde, dejando abierta la posibilidad de que cuando la resolución sea desfavorable al denunciante, pueda acudir este "a la vía contencioso administrativa para que, en juicio contradictorio entre él y el Estado, se decida si procede o no la investidura de la personería necesaria para que incue la acción pertinente".

Concluye pues la Corte en que no obstante que en el Derecho panameño los recursos de nulidad y de inconstitucionalidad han sido considerados como acciones populares, la acción pública que ejercen ciertos particulares por virtud de lo normado en el artículo 76 del Código Fiscal no significa injerencia del Ministerio de Hacienda y Tesoro en los asuntos de orden legal y constitucional que competen en forma privativa al Pleno de la Corte Suprema de Justicia o a una de sus Salas. Luego entonces, la frase "CON SUJECCIÓN A LAS REGLAS SEÑALADAS EN EL ARTICULO 82 DE ESTE CODIGO" no desnaturaliza la esencia misma de la acción de inconstitucionalidad y de ilegalidad de que trata el artículo 203 de la Constitución Nacional y de ilegalidad de que trata el artículo 203 de la Constitución Nacional, ya que la acción popular en este caso opera como una reglamentación que tiene por objeto mantener la buena fe de la Administración en sus relaciones con los administrados.

\*\*\*\*\*

Por las consideraciones expuestas, el pleno de la Corte Suprema de Justicia, en ejercicio de la facultad contenida en el artículo 203 de la Constitución Nacional, de acuerdo con la opinión del Señor Procurador General de la Nación, declara que no es inconstitucional la frase "CON SUJECCIÓN A LAS REGLAS SEÑALADAS EN EL ARTICULO 82 DE ESTE CODIGO" del artículo 76 del Código Fiscal"

Cópiese, notifíquese y publíquese.  
ENRIQUE BERNABÉ PEREZ A. (Fdo)

CAMILO O. PEREZ (Fdo)

AMERICO RIVERA L. (Fdo)

JUAN S. ALVARADO (Fdo)

RAFAEL A. DOMINGUEZ (Fdo)

LUIS CARLOS REYES (Fdo)

MARISOL M. REYES DE VASQUES (Fdo)

JORGE CHEN FERNANDEZ (Fdo)

RODRIGO MOLINA A. (Fdo)

Santander Casís (Fdo)  
Secretario

## AVISOS Y EDICTOS

### COMPROAVENTAS:

#### AVISO AL PÚBLICO

JOSE RODRIGO CHAVARRIA, panameño, con cédula de identidad personal número 4-157-922, vendió mi establecimiento comercial denominado A-BARROTERIA LA REINA, al señor SEGUNDO CORTES DIAZ panameño con cédula de identidad personal número 7-69-2590 mediante escritura pública número 9472

JOSE RODRIGO CHAVARRIA  
Cédula 4-157-922

L 049551  
3o. Publicación

#### AVISO

Para los fines del Artículo 1508 del Código de Comercio, se comunica que la nave Sansei White (ex KAMAKURA) fue vendida a SANSEI MARITIME S.A. el 21 de febrero de 1984.

EASTERN PINE SHIPPING S.A.

(L 049852)  
3o. Publicación

#### AVISO

Para los fines del Artículo 1508 del Código de Comercio se comunica que la nave Sansei Green (Ex Elysian Pine) fue vendida a Sansei Maritime, S.A. el 21 de febrero de 1984.

EASTERN PINE SHIPPING, S.A.

L 049853  
(3era. publicación)

#### EDICTO EMPLAZATORIO

La suscrita Directora General de Comercio Interior, a solicitud de parte interesada y en uso de sus facultades legales, por medio del presente edicto:

##### EMPLAZA:

Al representante legal de la sociedad SUPLIDORA ORIENTAL, S.A., cuyo paradero se desconoce, para que dentro del término de diez (10) días contados a partir de la fecha de la última publicación del presente Edicto, comparezca por sí o por medio de apoderado, a hacer valer sus derechos en la demanda de oposición a la solicitud de registro de la marca de fábrica "LEE KUM KEE" y etiqueta (solicitud No. 033562) promovida en su contra por los señores LEE MAN TAT Y LEE MAN LOK a través de la firma forense DE LA GUARDIA, AROSEMENA Y BENEDETTI, advirtiéndole que de no hacerlo se le nombrará defensor de ausente con quien se continuará el juicio hasta el final.

KEE" y etiqueta (solicitud No. 033562) promovida en su contra por los señores LEE MAN TAT Y LEE MAN LOK a través de la firma forense DE LA GUARDIA, AROSEMENA Y BENEDETTI, advirtiéndole que de no hacerlo se le nombrará defensor de ausente con quien se continuará el juicio hasta el final.

Por lo tanto se fija el presente Edicto en lugar público del Despacho de Asesoría Legal del Ministerio de Comercio e Industrias, hoy 29 de febrero de 1984, y copias del mismo se tienen a disposición de la parte interesada para su publicación.

ALBERTINA PAREDES DE GARCIA  
Directora General de Comercio Interior  
LICDO. ERNESTO E. NAVARRO B.  
Secretario Ad-Hoc

L-049219  
2o. Publicación

#### EDICTO EMPLAZATORIO

La suscrita Directora General de Comercio Interior a solicitud de parte interesada y en uso de sus facultades legales, por medio del presente Edicto:

##### EMPLAZA:

Al representante legal de la sociedad SUPLIDORA ORIENTAL, S.A., cuyo paradero se desconoce, para que dentro del término de diez (10) días contados a partir de la fecha de la última publicación del presente Edicto, comparezca por sí o por medio de apoderado, a hacer valer sus derechos en la demanda de oposición a la solicitud de registro de la marca de fábrica "LEE KUM KEE" y etiqueta (solicitud No. 033561) promovida en su contra por los señores LEE MAN TAT Y LEE MAN LOK a través de la firma forense DE LA GUARDIA, AROSEMENA Y BENEDETTI, advirtiéndole que de no hacerlo se le nombrará defensor de ausente con quien se continuará el juicio hasta el final.

Por lo tanto, se fija el presente Edicto en lugar público del Despacho de Asesoría Legal del Ministerio de Comercio e Industrias, hoy 29 de febrero de 1984, y copias del mismo se tienen a disposición de la parte interesada para su publicación.

ALBERTINA PAREDES DE GARCIA  
Directora General de Comercio Interior

LICDO. ERNESTO E. NAVARRO B.  
Secretario Ad-Hoc

L-049220  
2o. Publicación

#### EDICTO EMPLAZATORIO

La suscrita Directora General de Comercio Interior, a solicitud de parte interesada y en uso de sus facultades legales, por medio del presente Edicto:

des legales, por medio del presente Edicto:

##### EMPLAZA:

Al representante legal de la sociedad SUPLIDORA ORIENTAL, S.A., cuyo paradero se desconoce para que dentro del término de diez (10) días contados a partir de la fecha de la última publicación del presente Edicto, comparezca por sí o por medio de apoderado, a hacer valer sus derechos en la demanda de oposición a la solicitud de registro de la marca de fábrica "LEE KUM KEE" y etiqueta (solicitud No. 033563) promovida en su contra por los señores LEE MAN TAT Y LEE MAN LOK a través de la firma forense DE LA GUARDIA, AROSEMENA Y BENEDETTI, advirtiéndole que de no hacerlo se le nombrará defensor de ausente con quien se continuará el juicio hasta el final.

Por lo tanto, se fija el presente Edicto en lugar público del Despacho de Asesoría Legal del Ministerio de Comercio e Industrias, hoy 29 de febrero de 1984, y copias del mismo se tienen a disposición de la parte interesada para su publicación.

ALBERTINA PAREDES DE GARCIA  
Directora General de Comercio Interior

LICDO. ERNESTO E. NAVARRO B.  
Secretario Ad-Hoc

L-049218  
2o. Publicación

#### AVISO AL PÚBLICO

Según Escritura Pública No. 179 del 8 de enero de 1984, se hace saber al público que Félix Hernando Chong Carríon, ha vendido su establecimiento comercial denominado REFRESCERIA Y RESTAURANTE MAYSAN al señor CARLOS CHUNG LAU con cédula PE-1589 ubicado en la Avenida las Américas, local No. 3591 Corregimiento Colón, Distrito de La Chorrera.

L049793  
(2da. publicación)

#### AVISO AL PÚBLICO

Al público se hace saber que la señora Elysa Alicia González de Hernández vendió el establecimiento denominado "CANTINA JARDIN ELYSY" ubicado en el Distrito de Tonosí y con Licencia Comercial Tipo B No. 9782, al señor Tullio René González Díaz, el día 6 de enero de 1984, según contrato de venta celebrado el mismo día.

L-049203  
(2da. publicación)

## DISOLUCIONES:

### AVISO DE DISOLUCION

Por este medio se avisa al Público mediante Escritura Pública No. 305 de 15 de febrero de 1984 extendida en la Notaría Cuarta del Circuito de Panamá, microfilmada en la FICHA: #1211 ROLLO: 12752 IMAGEN: 0082 de la Sección de Micropelícula (Mercantil) del Registro Público ha sido disuelta la sociedad denominada "RAHID S.A."

Panamá, 29 de febrero de 1984

L-049552  
(única publicación)

### AVISO DE DISOLUCION

Por este medio se avisa al Público mediante Escritura Pública No. 306 - 15 de febrero de 1984 extendida en la Notaría Cuarta del Circuito de Panamá, microfilmada en la FICHA: #195798 ROLLO: 12752 IMAGEN: 0191 de la Sección de Micropelícula (Mercantil) del Registro Público ha sido disuelta la sociedad denominada "LOMIKA DE COMERCIO S.A."

Panamá, 29 de febrero de 1984

L-049552  
(única publicación)

### AVISO DE DISOLUCION

Por este medio se avisa al Público mediante Escritura Pública No. 2,304 de 15 de febrero de 1984, extendida en la Notaría Cuarta del Circuito de Panamá, microfilmada en la FICHA: #091139 ROLLO: 12752 IMAGEN: 0091 de la Sección de Micropelícula (Mercantil) del Registro Público ha sido disuelta la sociedad denominada "PASIFILORE TRADING INC."

Panamá, 29 de febrero de 1984

L-049552  
(única publicación)

### AVISO DE DISOLUCION

Por este medio se avisa al público mediante Escritura Pública No. 2,468 de 17 de febrero de 1984, extendida en la Notaría Cuarta del Circuito de Panamá, microfilmada en la FICHA: #028333 ROLLO: 12752, IMAGEN: 0214 de la Sección de Micropelícula (Mercantil) del Registro Público ha sido disuelta la sociedad denominada "MIPAL SECURITIES S.A."

Panamá, 29 de febrero de 1984.

L-049552  
(única publicación)

## CERTIFICA

### LA DIRECCION GENERAL DEL REGISTRO PUBLICO

CON VISTA A LA SOLICITUD:  
20-02-84-- 45

que la Sociedad Burlington Trading Inc., se encuentra registrada en la ficha: 080166 Rollo: 007268 Imagen: 0013 desde el cinco de noviembre de mil novecientos ochenta y uno.

Que esta sociedad se encuentra disuelta que su duración es perpetua

Que su capital es de diez mil dólares americanos (\*\*\*\*\*10,000.00)

Que sus suscriptores son:

(1) Brett Royston Patton

(2) Carlos Raúl Moreno

Que su domicilio es Panamá

Que sus directores son:

(1) Oskar Blattler

(2) Goffredo Valentini

(3) Peter Biberstein

Que sus dignatarios son:

Presidente: Oskar Blattler

Vicepresidente: -----

Tesorero: Goffredo Valentini

Secretario: Peter Biberstein

Que su representante legal es el presidente en su ausencia el Secretario.

Que dicha Sociedad acuerda su disolución mediante Escritura Pública No. 286 de 17 de enero de 1984 de la Notaría Segunda del Cto. de Panamá según consta al Rollo 12638 Imagen: 0054 sección de micropelículas (mercantil) de 10 de febrero de 1984

Panamá veintiuno de febrero de mil novecientos ochenta y cuatro a las 9:29 a.m.

Fecha y hora de expedición

Nota: Esta certificación no es válida si no lleva adheridos los timbres correspondientes.

Milciades Alexis Solís Barría  
Certificador  
L-043490  
(única publicación)

### LA DIRECCION GENERAL DEL REGISTRO PUBLICO

CON VISTA A LASOLICITUD 22-02-84  
-----79

#### CERTIFICA:

Que la Sociedad Stratos Investments, Inc. se encuentra registrada en la ficha: 055337 Rollo: 003317 Imagen: 0099 desde el treinta de mayo de mil novecientos ochenta y cuarenta.

Que esta sociedad se encuentra disuelta

Que su duración es perpetua

Que su capital es de diez mil dólares americanos (\*\*\*\*\*10,000.00)

Que sus suscriptores son:

(1) Ricardo Alejandro Durling

(2) Luis Alberto Durling

Que su domicilio es: Panamá

Que sus directores son:

(1) Philip James Guille

(2) Peter Bernard Guille

(3) Brenda Rhensius

Que sus dignatarios son:

Presidente: Philip James Guille

Vicepresidente: -----

Tesorero Peter Bernard Guille

Secretario: Brenda Rhensius

Que su agente residente es Durling & Durling

Que su representante legal es el presidente

Que dicha sociedad acuerda su disolución mediante Escritura Pública No. 643 del 2 de febrero de 1984 de la Notaría Segunda del Cto. de Panamá, según consta al Rollo 12669, Imagen 0158 de la sección de Micropelículas (mercantil) Panamá, 15 de febrero de 1984

Panamá veintisiete de febrero de mil novecientos ochenta y cuatro a las 12:07 p.m.

Fecha y hora de expedición

Nota: esta certificación no es válida si no lleva adheridos los timbres correspondientes

MILCIADES ALEXIS SOLIS BARRIOS  
CERTIFICADOR

L-043081  
(única publicación)

### LA DIRECCION GENERAL DEL REGISTRO PUBLICO

CON VISTA A LA SOLICITUD  
01-03-84-- 61

#### CERTIFICA:

Que la Sociedad Princeton Trading Investment Company se encuentra registrada en la Ficha: 080450 Rollo: 007309 Imagen: 0130 desde el doce de noviembre de mil novecientos ochenta y uno.

Que dicha sociedad acuerda su disolución mediante Escritura Pública #1164 del 3 de febrero de 1984, de la Notaría Tercera del Circuito, según consta al Rollo 12719, Imagen 0101 Sección de Micropelículas (Mercantil) del 22 de febrero de 1984.

Panamá, dos de marzo de mil novecientos ochenta y cuatro a las 3:26 p.m.

Fecha y hora de expedición

NOTA: Esta certificación no es válida si no lleva adheridos los timbres correspondientes.

MILCIADES ALEXIS SOLIS BARRIOS  
certificador

L-049921  
(única publicación)

### LA DIRECCION GENERAL DEL REGISTRO PUBLICO

CON VISTA A LA SOLICITUD:  
01-03-84--62

#### CERTIFICA:

Que la Sociedad Wellborn Invest-

ments Company se encuentra registrada en la Ficha: 080453 Rollo: 007309 Imagen: 0169 desde el doce de noviembre de mil novecientos ochenta y uno.

Que dicha sociedad acuerda su disolución mediante Escritura Pública # 1163 de 03 de febrero de 1984, de la Notaría Tercera de Panamá, según consta al Rollo 12726, Imagen 0092, Sección de Micropelículas (Mercantil) de 23 de febrero de 1984.

Panamá, siete de marzo de mil novecientos ochenta y cuatro a las 3:14 p.m.

Fecha y hora de expedición

NOTA: Esta certificación no es válida si no lleva adheridos los timbres correspondientes.

PRISCILLA DE GOMEZ  
Certificador

L-049921  
(única publicación)

LA DIRECCION GENERAL DEL  
REGISTRO PUBLICO  
CON VISTA A LA SOLICITUD:  
22/02/84---99

CERTIFICA:

Que la SOCIEDAD FYLOS INDUSTRIAL INC. se encuentra registrada en la Ficha 071242 Rollo 005958 Imagen 0156 desde el ocho de mayo de mil novecientos ochenta y uno.

Que dicha Sociedad acuerda su disolución mediante Escritura No. 1499 del 8 de febrero de 1984, de la Notaría Primera del Circuito de Panamá, según consta al rollo 12671 Imagen 0037 Sección de Micropelículas (Mercantil) Panamá, 15 de febrero de 1984.

Panama veintitrés de febrero de mil novecientos ochenta y cuatro a las 2:49 p.m

Fecha y hora de expedición

Nota: Esta certificación no es válida si no lleva adheridos los timbres correspondientes.

MILCIADES ALEXIS SOLIS BARRIOS  
CERTIFICADOR

L-043073  
(única publicación)

LA DIRECCION GENERAL DEL  
REGISTRO PUBLICO  
CON VISTA A LA SOLICITUD  
22/02/84---28

CERTIFICA:

Que la SOCIEDAD LAMYDA CORPORATION INC. se encuentra registrada en la Ficha 059474 Rollo 004443 Imagen 0145 desde el dos de septiembre de mil novecientos ochenta.

Que dicha sociedad acuerda su disolución mediante Escritura Pública No. 1524 de 10. de febrero de 1984 de

la Notaría Cuarta del Cto. de Panamá, según consta al Rollo 12669 Imagen 0057 Sección de Micropelículas (Mercantil) de 15 de febrero de 1984.

Panamá, veintiocho de febrero de mil novecientos ochenta y cuatro a las 10:33 a.m.

Fecha y hora de expedición.

Nota: Esta certificación no es válida si no lleva adheridos los timbres correspondientes.

MILCIADES ALEXIS SOLIS BARRIOS  
CERTIFICADOR

L-049730  
(única publicación)

## JUICIO HIPOTECARIO

REPUBLICA DE PANAMA  
BANCO HIPOTECARIO NACIONAL  
JUZGADO EJECUTOR

Panamá, 8 de marzo de 1984

### EDICTO EMPLAZATORIO

El Gerente General del Banco Hipotecario Nacional, en funciones de Juez Ejecutor, por medio del presente Edicto;

#### EMPLAZA:

A JULIO CESAR RUIZ NAVARRO, varón, panameño, mayor de edad, casado, Cobrador, con cédula de identidad personal número ocho-ciento cuarenta y cinco-cuatrocientos ochenta y nueve (8-145-489) y ESTHER MARIA ALVAREZ DE RUIZ, mujer, panameña, mayor de edad, casada, Ama de Casa, con cédula de identidad personal número ocho-doscientos-mil doscientos ochenta y nueve (8-200-1289), de paraderos desconocidos a fin de que por sí o por medio de Apoderado Legalmente constituido, comparezcan, para hacer valer sus derechos en el Juicio Ejecutivo por Jurisdicción Coactiva que en su contra ha promovido el BANCO HIPOTECARIO NACIONAL, con oficinas en la Avenida Balboa y Calle cuarenta (40) Este, para el cobro del crédito hipotecario y anticrético que tienen con esta Institución.

Se advierte a los emplazados que si no comparecieren a Juicio dentro del término de diez (10) días contados desde la fecha de la última publicación del presente Edicto, se les nombrará un defensor de ausente; con quien se seguirá la secuencia del Juicio.

Por tanto se fija el presente Edicto en un lugar público del Banco Hipotecario Nacional, hoy ocho (8) de marzo de mil novecientos ochenta y cuatro (1984) por el término de diez (10) días y copias del mismo se remiten para su publicación.

COPIESE Y NOTIFIQUESE,

SILVERIO MELFI MONTANER  
El Juez Ejecutor

LICDA. EVA MARIA S. DE URRIOLA  
Secretaria Ad-Hoc

EDICTO EMPLAZATORIO NO. 27  
LA SUSCRITA JUEZ CUARTO DEL  
CIRCUITO DE PANAMA, RAMO CIVIL,  
POR MEDIO DEL PRESENTE EDICTO.

#### EMPLAZA:

A AGUSTIN SORIANO BARAHONA, con cédula 7-87-1878, cuyo paradero actual se desconoce, para que dentro del término de diez (10) días contados a partir de la última publicación de este edicto, comparezca ante este Tribunal por sí o por medio de apoderado judicial a hacer valer sus derechos y justificar su ausencia en el juicio ordinario que en su contra le sigue AMELIA MARIA ARAUZ.

Se le advierte a el emplazado que si no comparece en el término indicado, se le nombrará un defensor de ausente con quien se seguirá el juicio hasta su terminación.

Por tanto, se fija el presente edicto en lugar visible de este Despacho y copias del mismo se entregan al interesado para su legal publicación, hoy 10 de febrero de 1984.

La Juez,  
(FDO) ELITZA C. DE MORENO  
(Fdo) GUILLERMO MORON A.

EL SECRETARIO  
CERTIFICO: Que lo anterior es fiel copia de su original.

Panamá, 10 de febrero de 1984

GUILLERMO MORON A.  
SECRETARIO DEL JUZGADO CUARTO  
DEL CIRCUITO DE PANAMA, RAMO  
CIVIL  
L-049304  
(única publicación)

## SUCESIONES:

EDICTO EMPLAZATORIO NO. 31  
LA QUE SUSCRIBE JUEZ TERCERA  
DEL CIRCUITO DE PANAMA, RAMO  
CIVIL POR ESTE MEDIO:

#### HACE SABER:

Que en el juicio de sucesión intestada de JUAN ELOY VALENCIA GIRON (q.e.p.d.) se ha dictado un auto cuya fecha y parte resolutiva es del tenor siguiente:

JUZGADO TERCERO DEL CIRCUITO DE PANAMA RAMO CIVIL. Panamá, trece de febrero de mil novecientos ochenta y cuatro.

VISTOS: . . . . . la que suscribe JUEZ TERCERA DEL CIRCUITO DE PANAMA RAMO CIVIL administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la ley DECLARA:

PRIMERO: Que está abierto el juicio de sucesión intestada de JUAN ELOY VALENCIA GIRON (q.e.p.d.) desde el dia 2 de octubre de 1982, fecha de su defunción.

SEGUNDO: Que son sus herederos y sin perjuicios de terceros, y en su condición de esposo e hijas del causante, AGAPITA DE VALENCIA, YESENIA VALENCIA y JOVANA VALENCIA, respectivamente.

Y ORDENA: Que comparezcan a es-

tar a derecho en el juicio todas las personas que tengan algún interés en él dentro del término de diez (10) días, de acuerdo con el Decreto de Gabinete No. 113 del 22 de abril de 1969, contados a partir de la última publicación del edicto respectivo, de que trata el artículo 1601 del Código Judicial, en un periódico de la localidad.

FIJENSE y publíquese el edicto respectivo.

Téngase al LICDO. ROBERTO FUENTES y MELQUIADES MEDINA como apoderados de los herederos declarados y en los términos del poder conferido.

Cópíese y notifíquese

LA JUEZ (FDO) BELINDA R. DE URRIOLA. . . EL SECRETARIO (FDO) ALBERTO RODRIGUEZ.

Por tanto se fija el presente edicto en lugar visible de la secretaría y copia del mismo se entregan para su legal publicación hoy 13 de febrero de 1984

(FDO)  
LA JUEZ  
BELINDA R. DE DE URRIOLA

(FDO)  
EL SECRETARIO  
ALBERTO RODRIGUEZ

L-049228  
(Única publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO No.62  
LA JUEZ CUARTO DEL CIRCUITO RAMO CIVIL POR MEDIO DEL PRESENTE AL PÚBLICO,

HACE SABER:

Que en el juicio de sucesión testada de JUAN BAUTISTA BATISTA CEDEÑO, se ha dictado un auto cuya parte resolutiva es del tenor siguiente:

"JUZGADO CUARTO DEL CIRCUITO DE PANAMA RAMO CIVIL

AUTO No. 376

Panamá, veintinueve de febrero de mil novecientos ochenta y cuatro.

VISTOS:

Quien suscribe, Juez Cuarto del Circuito de Panamá, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley,

DECLARA:

Que está abierto el juicio de sucesión testada de JUAN BAUTISTA BATISTA CEDEÑO, desde el día 28 de noviembre de 1983 fecha en que ocurrió su defunción; que es su Heredera Universal del causante de todos sus bienes, su esposa ERNESTINA SANCHEZ URRIOLA DE BATISTA, según el testamento otorgado por el de cuius; Ordena que comparezcan a estar a derecho en la testamentaria todas las personas que tengan algún interés en la misma; y, que se fije y publique el edicto emplazatorio de que trata el artículo 1601 del Código Judicial.

Se tiene al Licdo. FRANCISCO LOAIZA M., como apoderado de la sucesión en los términos del poder conferido.

Cópíese y notifíquese,

La Juez.

(Fdo.) Eliza Moreno

(fdo.) Guillermo Morón A. (srio.)".

Por tanto, se fija el presente edicto en lugar visible de este despacho y copias del mismo se ponen a disposición de la parte interesada para su publicación.

Panamá, 29 de febrero de 1984

La Juez,

(fdo.)

ELIZA DE MORENO.

(fdo.) GUILLERMO MORON A.

El Secretario

CERTIFICO: Que la copia anterior es fiel copia de su original.

Panamá, 29 de febrero de 1984

GUILLERMO MORON A.

Secretario del Juzgado Cuarto del Circuito, Ramo Civil.

(L 049874  
(Única Publicación)

La Juez... (fdo)... El Secretario. . .

Por tanto se fija el presente edicto en lugar público de la Secretaría del Tribunal y copias del mismo se entregarán a la parte interesada para su legal publicación, hoy 29 de febrero de 1984.

BELINDA R. DE DE URRIOLA  
(Fdo.) La Juez.

ALBERTO RODRIGUEZ C.

(fdo.) El Secretario

L-049640

(Única Publicación)

## DIVORCIOS:

### EDICTO EMPLAZATORIO

El que suscribe, JUEZ QUINTO DEL CIRCUITO DE PANAMA, RAMO CIVIL, CON SEDE EN EL CORREGIMIENTO DE ANCON, AREA DEL CANAL DE PANAMA, por medio del presente edicto al público:

#### EMPLAZA:

A, CLAIRE VICTORIA APERIO, cuyo paradero se desconoce para que dentro del término de diez (10) días contados a partir de la última publicación de este edicto en un diario de la localidad comparezca a este Tribunal por sí o por medio de apoderado judicial a hacer valer sus derechos y justificar su ausencia en el juicio de divorcio que en su contra ha interpuesto LOUIS MICHAEL PASCAVAGE.

Se advierte a la emplazada que si no lo hace en el término indicado se le nombrará un defensor de ausente con quien se seguirá el juicio hasta su terminación.

Por tanto se fija el presente edicto en lugar visible de la secretaría del Tribunal y copias del mismo se entregarán al interesado para su debida publicación.

Panamá, 23 de febrero de 1984

El Juez,  
Licdo. Rogelio A. Saltarín,

Mario E. Franco A.

Secretario

L-049884

(Única publicación)

### EDICTO EMPLAZATORIO

La Suscrita Juez Segunda del Circuito de Panamá, por medio del presente edicto, al público:

#### EMPLAZA A

JULIO RUEDA SALMACEDA..., cuyo paradero actual se ignora para que dentro del término de diez (10) días contados desde la fecha de la última publicación del presente edicto, comparezca a este Tribunal por sí o por medio de apoderado a hacer valer sus derechos en el presente Juicio DIVORCIO que en su contra ha instaurado EUDELIA RAMIREZ TORRES DE RUEDA. Advirtiéndole que si así no lo hace dentro

que comparezcan a estar a derecho en el juicio todas las personas que tengan algún interés en el dentro del término de diez (10) días, de acuerdo con el Decreto de Gabinete No. 113 del 22 de abril de 1969, contados a partir de la última publicación del edicto de que trata el artículo 1601 del Código Judicial en un periódico de la localidad.

Fíjense y publíquese el edicto respectivo

Téngase al Licdo. MELQUIADES MEDINA, como apoderado especial de los herederos declarados y en los términos del poder conferido.

Cópíese y notifíquese.

del término expresado se le nombrará un Defensor de Ausente, con quien se continuará el juicio.

Por tanto se fija el presente edicto en lugar visible de la Secretaría del Tribunal hoy 27 de enero de mil novecientos ochenta y cuatro y copias del mismo se ponen a disposición de la parte interesada para su publicación.

(fdo.) Licda. ZOILA ROSA ESQUIVEL V.  
Juez Segunda del Circuito de Panamá

(fdo.) LIDIA A. DE RAMAS  
Secretario.

(L-049885)  
Única Publicación.

CERTIFICO QUE TODO LO ANTERIOR  
ES FIEL COPIA DE SU ORIGINAL

Panamá, 30 de enero de 1984

(L-049885)  
Única Publicación

#### EDICTO EMPLAZATORIO No. 8

EL QUE SUSCRIBE, JUEZ SEXTO DEL CIRCUITO DE PANAMA, RAMO CIVIL.

Por medio del presente edicto emplazatorio:

##### EMPLAZA:

A, ABRAHAM SEGUNDO ARAUZ AGUILAR, cuyo paradero se desconoce para que dentro del término de diez (10) días contados a partir de la última publicación de este edicto en un diario de la localidad, comparezca ante este Tribunal por si o por medio de apoderado a hacer valer sus derechos en el Juicio de Divorcio interpuesto por MARTA ESTHER MORALES HURTADO.

Se advierte al emplazado, que si no comparece en el término indicado, se le nombrará un defensor de Ausente con quien se seguirá el juicio en los Esteros del Tribunal.

Para la publicación de este edicto, copias del mismo se pone a disposición de parte interesada, hoy dieciocho de enero de mil novecientos ochenta y cuatro.

Panamá, 18 de enero de 1984

EL JUEZ,  
(fdo.) Licdo. CARLOS STRAH CASTRELLON

(fdo.) EDGAR UGARTE JR.  
El Secretario

(L-043699)  
Única Publicación

#### EDICTO EMPLAZATORIO No. 36

El Suscrito, Juez Primero del Circuito de Panamá, Ramo Civil; por este medio.

#### EMPLAZA:

A, ROSA HORTENSIA TIBAN, para que por si o por medio de apoderado judicial comparezca a estar a derecho en el juicio de Divorcio que en su contra ha instaurado en este Tribunal su esposo HECTOR ANIBAL JIMENEZ.

Se hace saber a la emplazada que si no comparece al Tribunal dentro del término de Diez (10) días contados a partir de la última publicación del presente edicto en un diario de la localidad se nombrará un defensor de ausente con quien se seguirá el juicio hasta soterramiento.

Panamá 20 de febrero de 1984

El Juez,  
(fdo.) Licdo. Homero Cajar P.

El Secretario.  
(fdo.) Ricardo Lezcano C.

CERTIFICO QUE TODO LO ANTERIOR  
ES FIEL COPIA DE SU ORIGINAL

Panamá 20 de febrero de 1984

El Secretario  
(fdo.) RICARDO LEZCANO C.

(L-049855)  
Única Publicación

del 6 de marzo de 1969, se fija el presente Edicto en un lugar visible del lote de Terreno solicitado, por el término de (10) días para que dentro de dicho término pueda oponerse la persona o personas que se encuentren afectadas.

Entréguese sendas copias del presente Edicto al interesado, para supublicación por una sola vez en un periódico de gran circulación y en la Gaceta Oficial.

La Chorrera, 5 de febrero de mil novecientos setenta y seis.

El Alcalde,  
(Fdo Dr. Marcos González K.  
Director Depto. de Catastro Mpal.  
(Fdo) Virgilio De Sedas

Es fiel copia de su original, La Chorrera, cinco de febrero de mil novecientos setenta y seis.

Virgilio De Sedas  
Director Depto. de Catastro Mpal.

L-049213  
(Única publicación)

## LICITACIONES:

INSTITUTO DE RECURSOS HIDRAULICOS Y ELECTRIFICACION CONCURSO DE PRECIO No. 944-84 SUMINISTRO, TRANSPORTE Y ENTREGA EN EL SITIO, DE SOSA CAUSTICA

#### AVISO

Hasta las 9:00 a.m., del día 5 de abril de 1984, se recibirán propuestas en las Oficinas de la Dirección de Servicios Generales, Departamento de Proveeduría, para el Suministro, Transporte y Entrega en el Sitio, de Sosa Caustica, la cual deberá ser entregada en la Central Termoeléctrica 9 de enero - Bahía Las Minas, en la ciudad de Colón, Provincia de Colón.

Las propuestas deberán ser presentadas de acuerdo con las disposiciones del Código Fiscal, las Instrucciones a los Proponentes y lo estipulado en el pliego de cargos del Concurso de Precio correspondiente.

Los interesados podrán obtener los pliegos de especificaciones, a un costo no reembolsable de Cinco Balboas Solamente (B.45,00), en las Oficinas de la Dirección de Servicios Generales, Departamento de Proveeduría, Sección de Servicios Auxiliares de la Institución, situadas en la Avenida Cuba, entre las calles 26 y 27 Este, Edificio Poli, 2do. piso, ciudad de Panamá, República de Panamá, a partir de la fecha de publicación de este aviso, de 8:30 a.m., a 12:00 m., y de 1:30 p.m. a 4:00 p.m., de lunes a viernes.

ING. JOSE I. BLANDON  
Director General